

Estadística

[Firma]
Lc. **Rudy Raúl Rohles Chávez**
DIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DEL POTENCIAL HUMANO
CLAD N° 17294



[Firma]
MG Carlos Antonio Díaz Chávez
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
C.O.R.LAD 0318

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 15 de Agosto del 2024.

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario N°1742561, el cual contiene el Memorándum N°001631-2024-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 28 de junio de 2024; Informe N°016-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 01 de julio de 2024; Nota Informativa N°00153-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OAJ de fecha 01 de julio de 2024; Nota Informativa N°010-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/OGDPH de fecha 02 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.°004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley n.°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”* (cursiva es nuestro). Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N.°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento. En tal sentido los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, se registrarán por la Ley n.°30057 y su reglamento.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1029-2015-GRA/GR se reconoció como entidad tipo B a la Dirección regional de Salud Ancash; enmarcando la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios conforme a lo establecido en la Ley N°30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil."

Que, La Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC en el último párrafo del numeral 8.1 establece que, si el secretario Técnico fuese denunciado o procesado, la autoridad que lo designó deberá designar un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, quien de forma simultánea a las labores del secretario Técnico Titular realizará la investigación correspondiente. Es por ello que, para el presente caso la autoridad que designó a la actual secretaria técnica fue el Director Regional de Salud Ancash, mediante Resolución Directoral N°828-2020-REGION-A-DIRES/DGDRH de fecha 02 de octubre de 2020, por tanto el Secretario Técnico Suplente para el caso específico del expediente PAD N°1742561 deberá ser designado del mismo modo, mediante Resolución Directoral.

Que, el Informe Técnico N°1042-2017-SERVIR/GPGSCS de fecha 13 de setiembre de 2017 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su numeral 2.4 señala que, si el Secretario Técnico es denunciado o se abstiene, el titular de la entidad deberá designar un Secretario Técnico Suplente para que se encargue de precalificar y de ser el caso apoye a las autoridades del PAD, únicamente en ese procedimiento. Del mismo modo, el Informe Técnico N°1930-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 20 de setiembre de 2021, en su conclusión 3.6 indica lo siguiente: "*La designación de un Secretario Técnico Suplente se produce únicamente respecto a un caso concreto respecto del cual el Secretario Técnico Titular se encuentra impedido de participar en virtud de los supuestos descritos en el numeral 8.1 de la Directiva. Por lo tanto, no resultaría posible la designación de un Secretario Técnico Suplente "Permanente" de forma paralela al Secretario Técnico Titular*"; corroborándose de este modo que el Secretario Técnico Suplente deberá ser designado exclusivamente para la atención del expediente PAD objeto de la abstención del Secretario Técnico Titular, no adquiriendo de ningún modo tal designación, la calidad de permanente.

Que, el Informe Técnico N°369-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de febrero de 2020, en la conclusión 3.3 señala lo siguiente: "*La designación del Secretario Técnico Suplente no implica que el Secretario Técnico titular deje de brindar apoyo a los PAD iniciados anteriormente (respecto de los cuales no tuviera impedimento), incluso aquellos en los que el presunto infractor sea el servidor que lo ha denunciado.*"; permitiendo concluir que la Secretaria Técnica Titular deberá continuar el trámite regular de los demás expedientes PAD a su cargo.

Que, mediante Memorandum N°001631-2024-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 28 de junio de 2024, el Director General de la Dirección Regional de Salud Ancash remite al Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano el Oficio N°1433-2024-HR-EGB-NCH-OA/D mediante el cual la Dirección del Hospital Eleazar Guzmán Barrón informa sobre presunta omisión de funciones por parte del ex Director M.C César Augusto Acevedo Orellano.

Que, con Informe N°016-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 01 de julio de 2024, la responsable de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD deduce su abstención para avocarse a la evaluación y posterior apoyo a las autoridades del PAD en el Exp. PAD N°1742561, por incurrir a su parecer en la causal de abstención contenida en el numeral 4) del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, por mantener con el M.C César Augusto Acevedo Arellano presunta enemistad manifiesta, situación que podría llevar a cuestionar su objetividad e imparcialidad al momento de emitir el respectivo Informe de precalificación.

Que, mediante Nota Informativa N° N°000153-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OAJ de fecha 01 de julio de 2024, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRES Ancash, se pronunció indicando que es procedente la abstención deducida por la Secretaria



COMISIÓN DE FIDUCIARISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN HUMANA
PAD MARTÍN W. ZENTENO OVALO
REVISOR: M.C. ESTEBAN RIVERA
REVISOR: M.C. ESTEBAN RIVERA
REVISOR: M.C. ESTEBAN RIVERA

Técnica del PAD, indicándole al Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano que le corresponde proponer a un suplente a fin de que el Director General lo designe y se avoque al trámite de la denuncia o reporte y emita el informe de precalificación correspondiente.

Que, mediante Nota Informativa N°010-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/OGDPH de fecha 02 de julio de 2024, el Director de la Oficina de gestión y desarrollo del Potencial Humano derivó los actuados del expediente N°1742561 a la Dirección General para que proceda a la designación de un Secretario Técnico Suplente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su literal i) define que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entenderá que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, con excepción de Municipios y Gobiernos Regionales, cuya máxima autoridad administrativa serán el Gerente Municipal y el Gerente General Regional; correspondiendo en el presente caso al Director Regional de Salud Ancash designar mediante Resolución Directoral al Secretario Técnico Suplente para la precalificación y apoyo a las autoridades del PAD en el expediente N°1742561.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°0162-2024-GRA/GGR de fecha 18 de marzo de 2024, se designó como Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash al M.C Erick de la Torre Bejarano, contando a partir de la fecha con todas las facultades inherentes al cargo como titular de la entidad.

Por tanto, según lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud Ancash, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Secretario Técnico Suplente al abogado **WILDER GÓMEZ ROBLES**, para que se avoque únicamente al conocimiento y precalificación del expediente administrativo disciplinario N°1742561, seguido contra el M.C César Augusto Acevedo Orellano en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, otorgándole las funciones contenidas en el numeral 8.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC durante el tiempo que dure la investigación y/o procedimiento.

ARTÍCULO 2°: HACER DE CONOCIMIENTO del abogado **WILDER GÓMEZ ROBLES**, que la designación contenida en el artículo precedente quedará sin efecto automáticamente al momento de concluir el Procedimiento Administrativo Disciplinario N°1742561, sea con informe de precalificación de no ha lugar a trámite, sanción firme o disposición de archivo por parte de las autoridades del PAD.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica PAD de la DIRES Ancash, al abogado Wilder Gómez Robles y a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

M.C. Erick De La Torre Bejarano
DIRECTOR GENERAL
Dirección Regional de Salud - Ancash
Gobierno Regional de Ancash
CMP. N° 041448

3
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

19 AGO 2024



